

## ACUERDO PLENARIO

### PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-PES-006/2025

**DENUNCIANTE:** NIDIA GISEL REZA GUEVARA

**DENUNCIADOS:** PRESIDENTE MUNICIPAL,  
SÍNDICA, TESORERA Y REGIDORES DEL  
AYUNTAMIENTO DE OJOCALIENTE ZACATECAS

**MAGISTRADA PONENTE:** ROCIO POSADAS  
RAMÍREZ

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, a veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario** del día de la fecha, emitido por los integrantes del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las quince horas con quince minutos del día en que se actúa, la suscrita actuaria **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención constante en cinco (5) fojas. **DOY FE.**



LIC. JESSICA SARAÍ ARIAS MARTÍNEZ  
**ACTUARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

ACUERDO PLENARIO  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-006/2025

DENUNCIANTE: NIDIA GISEL REZA GUEVARA

DENUNCIADOS: PRESIDENTE MUNICIPAL,  
SINDICA, TESORERA Y REGIDORES DEL  
AYUNTAMIENTO DE OJOCALIENTE ZACATECAS.

MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO  
RAMÍREZ

Guadalupe, Zacatecas a veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.

**Acuerdo plenario** por el que este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas determina: a) la indebida integración del expediente PES/VPG/IEEZ/UCE/005/2025 y b) remite a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>1</sup>, a fin de que emplace a Daniel López Martínez entonces, Presidente Municipal de Ojocaliente Zacatecas.

## 1. ANTECEDENTES

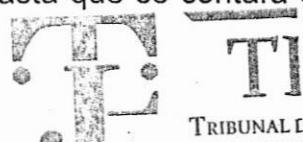
**1.1. Denuncia.** El veintiocho de enero de dos mil veinticinco<sup>2</sup> la síndica, regidoras y regidor de la administración 2021-2024 del municipio de Ojocaliente, Zacatecas promovieron juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en contra del adeudo de pagos y violencia política en razón de género.

**1.2. Vista al Instituto.** El catorce de febrero, este Tribunal dictó sentencia en el sentido de desechar la demanda por incompetencia material para conocer de la falta y el retardo en el pago de remuneraciones, al haber concluido el periodo para el que fueron electas, pero se ordenó dar vista al Instituto Electoral del Estado por conducto de la Unidad de lo Contencioso Electoral, para que se investigara si se cometió alguna infracción a la ley.

<sup>1</sup> En adelante autoridad instructora o Unidad de lo Contencioso.

<sup>2</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco

**1.3 Apertura del Procedimiento Especial Sancionador.** El catorce de febrero, el Coordinador de la Unidad de lo Contencioso Electoral registró el expediente con clave PES/VPG/IEEZ/UCE/005/2025, quien lo radicó y ordenó realizar las diligencias de investigación preliminar para integrar debidamente el expediente, acordando reservar la admisión y el emplazamiento hasta que se contara con los elementos de investigación necesarios.



**1.4 Admisión y primer emplazamiento.** Desahogadas las diligencias de investigación que la autoridad instructora consideró pertinentes, el veinticuatro de marzo, ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos que se había programado para el cuatro de abril.

**1.5. Acuerdo de nuevas diligencias de investigación.** El nueve siguiente, en atención a lo manifestado en la audiencia de pruebas y alegatos, el Coordinador de la Unidad de lo Contencioso ordenó recabar nuevas diligencias.

**1.6. Segundo emplazamiento y nueva audiencia.** El cinco de mayo, una vez concluidas las nuevas diligencias solicitadas por María de Jesús Hernández Alemán y Marilu Magdaly Zambrano Gutiérrez, el Coordinador de la Unidad de lo Contencioso, ordenó emplazar a las partes a la nueva audiencia de pruebas y alegatos que programó para el catorce de mayo.

**1.7. Recepción del expediente.** En su oportunidad, la autoridad instructora remitió el expediente a este órgano jurisdiccional.

**1.8. Turno y radicación.** El treinta de mayo, la Magistrada Presidenta acordó integrar el expediente del procedimiento especial sancionador TRIJEZ-PES-006/2025 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez para que elabore el proyecto de resolución correspondiente.

**1.9. Reposición del procedimiento.** El mismo día, el Pleno de este Tribunal ordenó reponer el procedimiento a la Unidad de lo Contencioso ante la indebida integración del expediente, y el incumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento.

**1.10. Tercer emplazamiento y audiencia de pruebas y alegatos.** Recibidas las actuaciones, por acuerdo del veintiséis de junio, la autoridad instructora ordenó emplazar nuevamente a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos y, una vez que se desahogó, remitió el expediente a este Tribunal.

**1.11. Recepción del expediente en este Tribunal y retorno.** El nueve de septiembre, la magistrada presidenta acordó returnar el expediente TRIJEZ-PES-006/2024 a la ponencia de la magistrada Rocío Posadas Ramírez para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, quien el mismo día lo radicó a su ponencia.

**1.12. Recepción del expediente.** En su oportunidad, la autoridad instructora remitió el expediente a este órgano jurisdiccional.

**1.13. Turno y radicación.** El veinticuatro de octubre, la Magistrada Presidenta acordó integrar el expediente del procedimiento especial sancionador TRIJEZ-PES-004/2025 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez para que elabore el proyecto de resolución correspondiente.

**PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa este acuerdo debe emitirse por este Tribunal en forma colegiada.

Lo anterior, conforme al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"<sup>3</sup>.

Ello, porque la determinación que se asume no es de mero trámite, pues lo que se analiza es la debida integración del expediente para dictar la sentencia que corresponda y, en su caso, la remisión del expediente a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva.

<sup>3</sup> Tesis consultable en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <https://www.te.gob.mx/>

**SEGUNDO. Marco normativo aplicable.** Los artículos 422 y 425, numeral 2, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>4</sup> establecen que una vez agotada la instrucción en el procedimiento especial sancionador, el expediente deberá remitirse al Tribunal para su resolución, quien tiene la obligación de radicarlo y verificar que esté debidamente integrado.

Asimismo, el último precepto legal en cita señala que cuando este órgano jurisdiccional advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como a las reglas establecidas en la ley, podrá ordenar a la autoridad instructora que realice diligencias para mejor proveer, determinando las que deban efectuarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.

Lo anterior, es acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas<sup>5</sup>, en el sentido de que “[...] la facultad conferida a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para verificar que en la integración del expediente no existan omisiones, deficiencias o violaciones a las reglas del procedimiento, lejos de provocar retrasos injustificados en la solución del asunto, evitan posteriores impugnaciones por infracciones al debido proceso legal, con la consecuente necesidad de reponer las actuaciones incorrectas y la pérdida de tiempo que ello implica”.

De esta manera, se garantiza el principio consagrado en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque se asegura que en los procedimientos especiales sancionadores consten todos los elementos necesarios para emitir la determinación que en derecho corresponda.

### **TERCERO. Análisis de la integración del expediente.**

El procedimiento se originó a partir de la vista que este Tribunal dio a la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado, en la sentencia identificada con la clave TRIJEZ-JDC-005/2025 dictada el catorce de febrero, al

<sup>4</sup> Ley Electoral.

<sup>5</sup> Consultable en la página electrónica: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/AI%202022-2014.pdf>.

advertir que la actora señaló que durante su encargo como regidora del ayuntamiento se ejerció violencia política por razón de género al no pagársele las dietas que le correspondían.

La autoridad instructora requirió a Nidia Gisel Reza Guevara, para que manifestara su intención de dar inicio o no al procedimiento especial sancionador por la probable comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en contra del Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas. *Ella manifestó su autorización para que se investigara si los adeudos de sus dietas eran constitutivos de violencia política de género.*<sup>6</sup>

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

En ese sentido, la autoridad instructora solicitó la colaboración de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas (ASE) la información siguiente:

- ✓ Copia certificada de las cuentas públicas del Ayuntamiento del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas correspondientes a los años 2023 y 2024.
  
- ✓ Que manifestara si la falta de pago de las dietas a los integrantes de cabildo municipal durante los años 2023-2024 incluyó a todos los integrantes del cabildo. Y que especificara el número de dietas que no fueron pagadas o no fueron pagadas a tiempo, señalando de manera individual a que personas con el cargo de regidor, regidora, o síndico les faltó el pago de sus dietas o bien fueron pagados fuera de tiempo.
- ✓ Exhibiera copia certificada de los movimientos contables y presupuestales de las partidas de pago de las dietas a los integrantes del cabildo durante los años 2023-2024.

La Auditoría Superior del Estado, en atención a lo solicitado el dieciocho de marzo, remitió el informe individual sobre la revisión a la cuenta pública 2023 del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mediante la cual se puede verificar si existen los adeudos correspondientes y el estado que guardan, manifestando que por lo que

<sup>6</sup> Lo recalcado es propio.

respecta a la cuenta pública de 2024 ésta se presenta a más tardar el treinta de abril del presente año.

De igual manera, atendiendo al requerimiento la Tesorera Municipal manifestó que no contaba con la información necesaria, en relación con la información financiera-contable (nóminas) y en específico los hechos actos u omisiones destacados dentro del procedimiento de entrega recepción.

Esta autoridad solicitó a la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral, mediante acuerdos plenarios que requiriera la siguiente documentación:

A la Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública del año 2024 del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, pues a la fecha ya se debería de contar con ella.

- A la Tesorería Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, que presentara los comprobantes de pago de año 2023 y 2024, expedidos a Leonela Díaz Hernández.
  - Requiriera de nueva cuenta a la Auditoría Superior del Estado, únicamente la información relativa al pago de dietas del año 2024, de los integrantes del cabildo del municipio de Ojocaliente, Zacatecas.
  - Que emplazara de nueva cuenta a todas y cada una de las partes que del procedimiento especial sancionador, incluyendo a la regidora Marilu Magdaly Zambrano Gutiérrez, en el domicilio Plaza Principal número 5 Ojocaliente, Zacatecas, de conformidad al artículo 76 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.<sup>7</sup>

## **7 Artículo 76**

[...]

3. Admitida la denuncia, la Coordinación de lo Contencioso, sin perjuicio de realizar las diligencias que estime necesarias, notificará a la parte denunciante y emplazará a la parte denunciada para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión, haciéndosele saber a la parte denunciada la infracción que se le imputa, para lo cual se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos, así como de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en copia simple, garantizando con ello el debido proceso.

Una vez que la Unidad de lo Contencioso realizó todas las investigaciones, emplazó a la audiencia de pruebas y alegatos a los integrantes del Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, electos para el periodo 2024-2027.

Ahora bien, como se estableció en otros párrafos este procedimiento surgió a partir de una vista que el Tribunal dio a la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado, en la sentencia identificada con la clave TRIJEZ-JDC-005/2025 dictada el catorce de febrero, en virtud de que la actora señaló que durante su encargo como regidora del ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, en el periodo de 2021-2024, se ejerció violencia política por razón de género al no pagársele las dietas que le correspondían.

Por lo tanto, para que este Tribunal esté en posibilidad de determinar sobre la existencia de la infracción se requiere a la autoridad sustanciadora:

- Que emplace a Daniel López Martínez, entonces Presidente Municipal de Ojocaliente Zacatecas, pues durante su encargo como presidente sucedieron los hechos, de tal suerte que él sería la persona responsable de la conducta infractora de la norma en todo caso.

Una vez que celebre la audiencia de pruebas y alegatos, remita a esta autoridad jurisdiccional el expediente correspondiente.

En la inteligencia que debe conservar la documentación adjunta al expediente que obtuvo en la investigación.

**Se apercibe** al Titular de la Unidad de lo Contencioso que en caso de incumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo se hará acreedor a la imposición de una amonestación pública, de conformidad con el artículo 40, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Electoral del Estado de Zacatecas.

Por lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 14 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; 4, fracción X del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se declara la indebida integración del expediente PES/VPG/IEEZ/UCE/005/2025.

**SEGUNDO.** Se ordena remitir en forma inmediata el expediente TRIJEZ-PES-006/2025, a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de que emplace a Daniel López Martínez, entonces Presidente Municipal de Ojocaliente Zacatecas.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

**CUARTO.** Se apercibe al Titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que, en caso de incumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, se hará acreedor a la imposición de una amonestación pública de conformidad con el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

**NOTIFIQUESE.**

Así lo determinó el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas por unanimidad de votos de las magistradas y el magistrado que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA  
ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADA  
Teresa Rodríguez Torres

MAGISTRADO

JOSE ANGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARICELA ACOSTA GAYTÁN

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
**CO  
E  
J  
A  
D  
O**

**TRIJEZ**  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**CERTIFICACIÓN.** La Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en esta foja, corresponden al acuerdo plenario dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionador TRIJEZ-PES-006/2025, el veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco. Doy fe.

**TRIJEZ**  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**COTEJADO**

LA MAESTRA MARICELA ACOSTA GAYTÁN, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, HACE CONSTAR Y: --

----- CERTIFICA -----

QUE LA COPIA FOTOSTÁTICA QUE ANTECEDE CONSTANTE EN CINCO FOJAS, ES COPIA FIEL DE LA VERSIÓN ORIGINAL DEL ACUERDO PLENARIO DEL DÍA DE LA FECHA, EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON CLAVE TRIJEZ-PES-06/2025, MISMA QUE SE TUVO A LA VISTA, EN GUADALUPE, ZACATECAS, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LO QUE SE HACE CONSTAR Y CERTIFICO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 50, FRACCIONES III Y V, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO 15, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE TRIBUNAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE. -----

  
MTRA. MARICELA ACOSTA GAYTÁN

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

  
TRIJEZ  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS